



COMUNICADO DE PRENSA – Nro. 7

Armenia, 15 de Noviembre de 2018

MEDIO DE CONTROL – POPULAR

Radicado: 63001-2333-000-2018-00036-00

Accionante: Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Delegada Asuntos Ambientales-

Accionado: Nación – Ministerio Ambiente y Otros.

Instancia: Primera

- El Tribunal Administrativo del Quindío, concede parcialmente la medida cautelar solicitada por el Municipio de Pijao, Q., en consideración a su ubicación geográfica altamente vulnerable con el periodo de lluvias, a deslizamientos, avalanchas e inundaciones sobre el casco urbano.

Antecedente

Manifestaron los accionantes que el Municipio de Pijao – Quindío se encuentra en zona de alto riesgo, pues las características geológicas estructurales, la topografía agreste y la acción antrópica determinan un progresivo deterioro de los suelos, con pérdida de capa vegetal y de sólidos ladera abajo, lo cual aumenta la posibilidad de deslizamientos, avalanchas e inundaciones sobre el casco urbano.

Argumentos que fundamentaron la solicitud de la medida cautelar

Puso de presente la Sala que los argumentos de los accionantes, para solicitar la medida cautela se fundamentaron en que el Municipio de Pijao – Quindío, se encuentra en zona de alto riesgo, vulnerable a inundaciones, dada su cercanía al Río Lejos y la Quebrada Las Pizarras; pero el riesgo más latente y catastrófico que se puede presentar es el de avalanchas, generadas por el movimiento de remoción en masa de las cárcavas¹ del ya mencionado río.

Indicaron además, que de acuerdo con el estudio realizado por la Universidad la Gran Colombia, en convenio con el Municipio de Pijao y la Unidad Departamental de Gestión de Riesgo, se pone en evidencia la alta susceptibilidad del municipio de sufrir movimientos en masa, inundaciones y crecientes súbitas, además de estar en una zona de alto riesgo sísmico por efecto de estructuras geológicas activas.

Sostuvieron que: la problemática presentada fue estudiada por el Comité Local de Prevención y atención de desastres – CLOPAD del municipio de Pijao, concluyendo que de conformidad con los estudios e informes hidrológicos, entre otras medidas se debía realizar **la intervención** sobre las cárcavas “Las Pizarras” y “Las Camelias” y efectuar obras de descolmatación en el cauce del río Lejos, reforestar y tomar las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para la reducción del riesgo sobre el casco urbano y su entorno. En igual sentido, se estableció la necesidad de intervenir las quebradas “El Inglés” y “La Cristalina”.

Expresan que: el 1º de diciembre de 2017 la Procuraduría 34 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, requirió información a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Departamento del Quindío a través de la UDEGERD sobre las acciones adelantadas en torno a la problemática actual del Municipio de Pijao derivada del posible desbordamiento del cauce del río Lejos, el Gris y emergencia con cárcavas, y exhortó a las entidades para que adelantaran dentro del marco de sus competencias las acciones necesarias y practicar visitas con el fin de tomar medidas urgentes para la protección inmediata de los derechos colectivos tales como la seguridad de los habitantes de la población de Pijao y demás derechos colectivos que puedan ser vulnerados según lo establecido en la Ley 472 de 1998 y en la Constitución Política, a lo cual únicamente dio respuesta el Departamento del Quindío.

Conforme a lo anterior, manifestaron que muy a pesar de los múltiples requerimientos hechos por el Ministerio Público a las entidades competentes, no se evidencia la toma de decisiones y acciones concretas dirigidas a mitigar el riesgo muy alto por inundación y/o avenidas torrenciales, movimientos en masa de la cuenca del río Lejos y en casco urbano del municipio de Pijao, por lo que, sustentan así, la necesidad del decreto de medidas previas en lo dispuesto por la Unidad Departamental de Gestión de Riesgo en tanto consideró que de manera urgente se deben implementar las siguientes acciones: (i) cerramiento y aislamiento de las cárcavas y reforestación en la zona afectada; (ii) socialización e implementación del plan de evacuación y simulacro de prueba; (iii) sirenas de alerta y, reforestación del cono de eyección. Traen a colación para ello, lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 en lo que al principio de precaución se refieren.

¹ Pizarras, Camelias y Palmeras.

Conclusión

De los hechos y pretensiones planteadas en el trámite constitucional, se llegó a la siguiente conclusión frente a la solicitud de la medida cautelar: “De acuerdo con las normas en cita y los elementos probatorios allegados al proceso se encuentra debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos de los habitantes del Municipio de Pijao, por su alta vulnerabilidad a inundaciones y avalanchas dada su cercanía al Rio Lejos por lo que se hace necesario adoptar las respectivas medidas previas que permitan prevenir o mitigar dichos sucesos.

Así las cosas se denegará el decreto de la primera medida solicitada habida cuenta que según lo afirmado por la CRQ la elaboración de los estudios geológicos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación para conocer el estado actual del rio Lejos se encuentra en etapa de ejecución, no así frente a solicitud de ordenar al Municipio de Pijao, si aún no lo han hecho, proceder al cerramiento y aislamiento de las cárcavas las Camelias y Pizarras del rio Lejos, socializar el plan de evacuación e instalar sirenas en los diferentes sectores del Municipio, así como a la CRQ de manera coordinada con el Municipio de Pijao iniciar y/o dar continuidad a las actividades de reforestación, en los términos que en la parte resolutive de la presente providencia se señalen.”.

Decisión

El Tribunal Administrativo del Quindío, Resuelve:

PRIMERO: DENEGAR EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR consistente en ordenar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ** que elabore los estudios geológicos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, como de determinación de la zona de retiro del rio lejos, por corresponder con una actuación que se encuentra en ejecución.

No obstante lo anterior, la Corporación ordena a la CRQ que se gestione y apropien los recursos necesarios que permitan contratar y/o ejecutar y en lo de su competencia, las recomendaciones que el estudio determine a efectos de evitar y/o minimizar la amenaza existente, presentando al Tribunal un plan de acción o cronograma de actividades por cumplir, y cuyos términos deberán estar acordes con el nivel de riesgo.

Así mismo, **SE ORDENA** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ** que las recomendaciones del estudio deberán socializarse en un término de hasta 15 días siguientes a su entrega por el contratista para con las demás entidades públicas nacionales, departamentales y locales con competencia en la atención y prevención de desastres a efectos de que de forma coordinada se gestione, presupueste y ejecute lo que resulte a cargo de cada una.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, en lo correspondiente a:

- 1) **ORDENAR AL MUNICIPIO DE PIJAO**, si aún no lo ha hecho, proceder al cerramiento y asilamiento de las cárcavas las Camelias y Pizarras del rio Lejos, contando con los materiales suministrados por el Departamento del Quindío a través de la Secretaría del Interior “Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres”. De estas órdenes se dará cumplimiento en el término de treinta (30) días calendario. Para el cumplimiento de la presente orden el Departamento del Quindío deberá seguir actuando en forma concurrente y subsidiaria con el Municipio.
- 2) **ORDENAR A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y AL MUNICIPIO DE PIJAO**, que de manera coordinada, si no lo han hecho, den inicio y/o continuidad a las actividades de reforestación dentro de las zonas afectadas como medida de recuperación ambiental posterior al desbordamiento del rio Lejos acaecido el día 8 de noviembre de 2017 e igualmente reforestación sobre las zonas aledañas al cauce del rio Lejos es decir, dentro del cono de deyección (formación geomorfológica por donde podría descender la avenida torrencial y afectar el centro urbano). Lo anterior como medida de prevención frente a un posible impacto por el desbordamiento del rio.
- 3) **ORDENAR AL MUNICIPIO DE PIJAO – QUINDÍO** que en el término de diez (10) días calendario, inicie, si aún no lo ha hecho, la socialización del plan de evacuación y simulacro como prueba de alerta para que la población de Pijao tenga conocimiento de las rutas de evacuación y las medidas que se deben adoptar en caso de emergencia (vallas de información tal como lo recomendó la Universidad la Gran Colombia en estudio realizado en el año 2016).
- 4) Así mismo, **ORDENAR AL MUNICIPIO DE PIJAO** para que en el término de 30 días calendario y en coordinación con el Departamento del Quindío, si aún no lo han hecho, instalen sirenas y una planta con capacidad para el movimiento de las mismas en diferentes sectores del municipio de Pijao, que cumplan con las especificaciones técnicas y que sirvan como aviso de evacuación para los habitantes del casco urbano en caso de una emergencia.
- 5) Las entidades públicas deberán rendir informe a la Corporación sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas, con la advertencia que lo aquí ordenado no releva de la obligatoriedad de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier amenaza existente.

Efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema informático Siglo XXI.

Esta providencia se discutió y aprobó conforme consta en Acta N° 13 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LOS MAGISTRADOS,

JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

RIGOBERTO REYES GÓMEZ